



## INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 24 de junio de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 3 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

<b>RADICADO</b>	08001-31-05-011-2022-00182-00 (ORDINARIO LABORAL)
<b>DEMANDANTE</b>	JAIME SANTIESTEBAN MOSQUERA
<b>DEMANDADO</b>	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS Y OTROS

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto tres (03) del año dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. No se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica **para notificación judicial** indicada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
2. Así mismo, advierte esta agencia judicial que la apoderada de la parte demandante omite enunciar en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTOS EN PODER DEL ACTOR, varias pruebas que fueron aportadas con la demanda, así como también enuncia varias pruebas que no fueron aportadas al plenario.
3. Igualmente, no se anexó el Certificado de Existencia y representación legal de las entidades demandadas SUPPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE S.A. – SOL MARINE OFFSHORE S.A., OPERMEC ANDINOS S.A.S., MERCOS LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL S.A.S., ACCION S.A.S.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DEUVÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN**, identificada con C.C. No. 10.227.481 y T.P. No. 71.127 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**

**JUEZ**

**Rad. 2022-00182**